



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

060 / 23

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL Y CATASTRO

24 NOV 2023

DENTRO DEL TRÁMITE DE
DESCONGELAMIENTO DE LOTE DEL INMUEBLE
UBICADO EN LA URBANIZACIÓN "FLOR MERY",
MANZANA Q, LOTE 3, DEL DISTRITO MUNICIPAL
N° 12 DE LA CIUDAD DE EL ALTO.

VISTOS:

Los antecedentes que cursan en el trámite con **Hoja de Ruta N° 50332** de **DESCONGELAMIENTO DE LOTE**, impetrado por los ciudadanos **DANIELA ROCÍO MAMANI MARCA** con C.I. 10901972 LP., **SERGIO RODRIGO MAMANI MARCA** con C.I. 10901991 LP., **RUBÉN ABELARDO MAMANI MARCA** con C.I. 9971348 LP., **DAISY ENRIQUETA MAMANI MARCA** de GUERRA con C.I. 9244780 LP., y **IRMA DOMINGA MARCA SARZURI** con C.I. 2241954, los requisitos presentados y exigidos por el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, Informes y todo cuanto se tuvo que ver y convino;

CONSIDERANDO I

Que, la **Constitución Política del Estado** en su **Artículo 1** refiere: "Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país".

Que, la **Constitución Política del Estado** en el **artículo 232** establece que: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Que, la **Constitución Política del Estado** en el **artículo 272** prescribe: "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones".

Que, la **Constitución Política del Estado** determina en el **artículo 302 párrafo I**, "Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 2. "Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción" y el "10. Catastro urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los Gobiernos Municipales".

Que, la **Constitución Política del Estado** en el **artículo 24** describe: "Toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y a la obtención de respuesta formal y pronta. Para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario".

Que, la **Ley de Gobiernos Autónomos Municipales (Ley N° 482)** en su **artículo 1** prevé que: "La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria", estableciendo en el **artículo 13°** la Jerarquía normativa municipal que señala: "La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas; b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones. Órgano Ejecutivo; c) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros; d) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia y; e) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones".

Que, la **Ley de Gobiernos Autónomos Municipales (Ley N° 482)** en su **artículo 13** contempla la **JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL** refiriendo que "... estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Ejecutivo: c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones", la cual guarda concordancia con lo que prescribe el **artículo 29 numeral 13)** que señala como una de las Atribuciones de las Secretarías Municipales "Firmar Decretos Municipales y las Resoluciones Administrativas Municipales relativas al área de sus atribuciones administrativas".



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Que, la **Ley de Procedimiento Administrativo (Ley N° 2341)** en el artículo 4 sienta los PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA, estableciendo en su "Inc. e) Principio de buena fe: En la relación de los particulares con la Administración Pública se presume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientarán el procedimiento administrativo", concordante por lo señalado en el Inc. "j) Principio de eficacia: Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas".

Que, la **Ley de Procedimiento Administrativo (Ley N° 2341)** en el artículo 16 (Derechos de las Personas) instituye entre otros derechos: "a) A formular peticiones ante la Administración Pública, individual o colectivamente; h) A obtener una respuesta fundada y motivada a las peticiones y solicitudes que formulen".

Decreto Supremo N° 27113 Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, prevé en su parágrafo I del Art. 59 (Extinción por Revocación), que "...la Autoridad Administrativa de oficio, mediante declaración unilateral de voluntad, podrá revocar total o parcialmente un acto administrativo por vicios existentes al momento de su emisión o por razones de oportunidad para la mejor satisfacción del interés público comprometido..."

CONSIDERANDO II

Que, por Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 035/23 de fecha 04 de septiembre de 2023, se aprueba el Descongelamiento de Lote N° 3, Manzano "Q", ubicado en la Urbanización "FLOR MERY" del Distrito Municipal N° 12 de la ciudad de El Alto.

Resolución que, en instancias de la Comisión de Infraestructura Pública y Control Ambiental del Concejo Municipal de El Alto, mediante informe CITE:CMEA/CIPCA/EPG/GHGP/RQT/162/2023 de fecha 18 de octubre de 2023, se observa la emisión de la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 035/23 de fecha 04 de septiembre de 2023 por consignar en su tenor errores de transcripción.

En consecuencia, la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 035/23 de fecha 04 de septiembre de 2023, no se encuentra aprobado por el Concejo Municipal de El Alto, por tanto, de momento no surte efecto. Sin embargo, en atención a la Nota al Ejecutivo CITE: S-CMEA/NE-285-II/2023 de fecha 24 de octubre de 2023, por el cual se pone en conocimiento del Ejecutivo Municipal del G.A.M.E.A. el informe CITE:CMEA/CIPCA/EPG/GHGP/RQT/162/2023 de fecha 18 de octubre de 2023, corresponde actuar sobre la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 035/23 de fecha 04 de septiembre de 2023, debiendo obrarse conforme a procedimiento.

Que, mediante nota recepcionada en fecha 18 de enero de 2022, los ciudadanos **DANIELA ROCÍO MAMANI MARCA** con C.I. 10901972 LP., **SERGIO RODRIGO MAMANI MARCA** con C.I. 10901991 LP., **RUBÉN ABELARDO MAMANI MARCA** con C.I. 9971348 LP., **DAISY ENRIQUETA MAMANI MARCA de GUERRA** con C.I. 9244780 LP., y **IRMA DOMINGA MARCA SARZURI** con C.I. 2241954, impetran ante el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto "DESCONGELAMIENTO DE LOTE", adjuntando a la misma las siguientes literales:

- Fotocopia simple de Cédula de Identidad de los interesados.
- Fotocopia simple de Plano Referencial.
- Fotocopia Legalizada de Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 054/14 de fecha 30 de junio de 2014.
- Fotocopia Legalizada de Resolución Municipal N° 624/2014 de fecha 13 de agosto de 2014.
- Fotocopia validada de Testimonio N° 2104/2021 de fecha 30 de agosto de 2021, emitida por el Abg. Cesar R. Colque Sánchez, Notario de Fe Pública N° 19, referente a Aceptación de Herencia.
- Fotocopia validada de Folio Real con Matrícula N° 2.12.2.01.0005678.
- Fotocopia validada de Testimonio N° 779/2009 de fecha 13 de junio de 2009, emitido por la Dra. Maura Fernández Torrez, Notario de Fe Pública N° 004, referente a Transferencia de un Lote de Terreno.
- Fotocopia de Comprobante de Pago de Impuestos de la Gestión 2020 y 2021.
- Fotografías del Interior y Exterior del inmueble.
- Formulario de Información Rápida del inmueble con Matrícula N° 2122010005678. Con Numero de Documento: 353754 y Tramite: 535070.

CONSIDERANDO III

Que, mediante informe CITE: DATC/UAT/RMH/053/2022 de fecha 17 de febrero de 2022 emitido por el Arq. R. Marcelo Huacani Apaza, Unidad de Administración Territorial G.A.M.E.A refiere que dentro la aprobación de la planimetría Urbanización FLOR MERY del Distrito Municipal N° 12, el Lote N° 3 del Manzano Q, se encuentra congelado de acuerdo a **Artículo Segundo** de la Resolución Administrativa Ejecutiva Municipal N° 054/14, donde indica que: "...Se dispone congelar los lotes que no acreditan titularidad sobre los mismos, hasta la presentación de documentos de derecho propietario..."

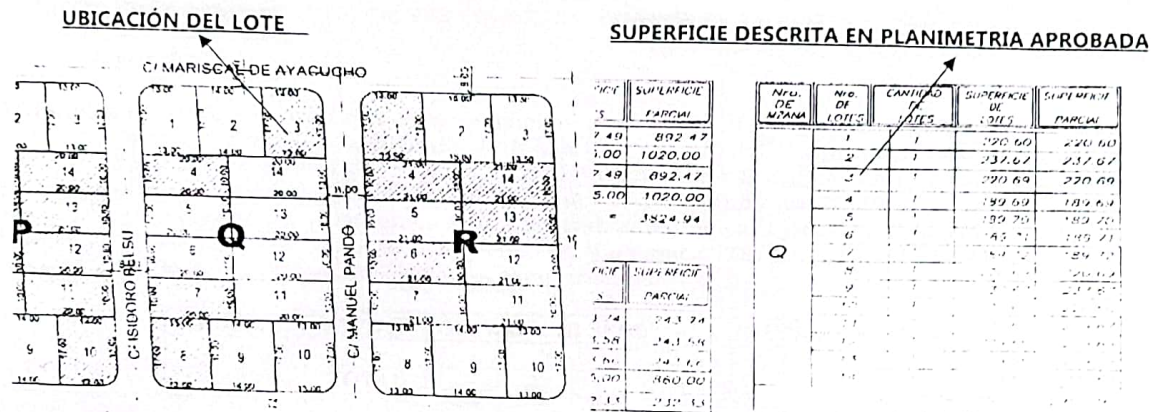
Que, mediante informe CITE: DATC/UJAT/SCCH/1200/2022 de fecha 23 de junio de 2022 emitido por el Abg. Sergio Calcina Chávez (Asesor Legal U.J.A.T. - D.A.T.C.) en el cual concluye que: "...De los antecedentes mencionados líneas ut supra y la documentación presentada por los interesados y según lo solicitado verificado la información adjuntada, en base a los principios de verdad material (ley N° 2341), se establece que el trámite impetrado es legalmente procedente **CUMPLE CON LOS REQUISITOS INICIAL para el trámite impetrado...**"



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Que, mediante informe **CITE: DATC/UAT/RyMHA/246/2023** de fecha **18 de julio de 2023** emitido por el Arq. R. Marcelo Huacanique Apaza, Procesador de Planimetrías - Unidad de Administración Territorial de la D.A.T.C. concluye que a inspección realizada de fecha programada 04 de agosto de 2022, corresponde indicar que las medidas guardan relación con la Planimetría aprobada de la misma forma se adjunta plano de referencia y fotografías del predio.

También cabe indicar que al No estar Descongelado el Lote como corresponde en la vía administrativa, no se puede emitir algún Visado y/o Certificación por instancias del Municipio hasta que se concluya el Descongelamiento bajo estas aclaraciones se detalla el Lote a Descongelar:



El predio guarda relación con las superficies descritas dentro de la planimetría aprobada, el cual debe proceder al descongelamiento tomando en cuenta el siguiente cuadro técnico según planimetría aprobada.

MANZANA	LOTE N°	SUPERFICIE SEGÚN PLANIMETRÍA APROBADA
"Q"	3	220.69 M2
	TOTAL	220.69 M2

De la misma forma indicar que los Lotes objeto de descongelamiento fue congelado en su momento por no acreditar solo derecho propietario y no otros aspectos según el Artículo Segundo de la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 054/14 de fecha 30 de junio 2014.

De acuerdo a la valoración técnica se concluye que es procedente técnicamente según informes que acompañan dentro de trámite la superficie acredita demuestra una superficie de **221.00 m2** y según planimetría aprobada e instrumentos de aprobación una superficie de **220.69 m2** existiendo una diferencia de **0.31 m2**, que se encuentra dentro del margen de tolerancia $\pm 5\%$, según la Ordenanza Municipal N° 187/2012, Artículo Tercero numeral 3.6.1.- (Fraccionamientos simples), parágrafo I; "...Lotes de terreno que se encuentran dentro de urbanizaciones aprobadas con fraccionamientos con problemas de superficie y dimensiones diferentes según testimonio y según levantamiento, otorgándose u margen de tolerancia de $\pm 5\%$ ".

CONSIDERANDO IV:

Que, los impetrantes **DANIELA ROCÍO MAMANI MARCA** con C.I. 10901972 LP., **SERGIO RODRIGO MAMANI MARCA** con C.I. 10901991 LP., **RUBÉN ABELARDO MAMANI MARCA** con C.I. 9971348 LP., **DAISY ENRIQUETA MAMANI MARCA de GUERRA** con C.I. 9244780 LP., y **IRMA DOMINGA MARCA SARZURI** con C.I. 2241954, han activado el **DERECHO DE PETICIÓN** consagrado en el artículo 24 de la Constitución del Estado, 16 Inc. a) de la Ley N° 2341 y artículo 4 del D.S. 27113.

Que, los impetrantes presentaron fotocopias validadas de Escrituras Públicas en el cual se desprende el derecho propietario sobre el inmueble ubicado en la **Urbanización FLOR MERY, LOTE 3, Manzano Q**, con una extensión superficial de **221.00 m2**, que de acuerdo a lo referido en el Testimonio Nro. 2104/2021 de fecha 30 de agosto 2021, referente a proceso sucesorio sin Testamento y Aceptación de Herencia de un Lote de Terreno a favor de **DANIELA ROCÍO MAMANI MARCA** con C.I. 10901972 LP., **SERGIO RODRIGO MAMANI MARCA** con C.I. 10901991 LP., **RUBÉN ABELARDO MAMANI MARCA** con C.I. 9971348 LP., **DAISY ENRIQUETA MAMANI MARCA de GUERRA** con C.I. 9244780 LP., y **IRMA DOMINGA MARCA SARZURI** con C.I. 2241954., derecho de propiedad que cuenta con Folio Real con la Matricula N° 2.12.2.01.0005678.

Que del comprobante de pago N° 855474 de fecha **07 de julio de 2023**, se evidencia el pago por la suma de **152,06 Bs. (CIENTO CINCUENTA Y DOS CON 06/100 BOLIVIANOS)** al Tesoro Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto. Por concepto de pago por **DESCONGELAMIENTO** de lote.

En mérito a los argumentos técnico y legal precedentemente esgrimidos y compulsados para este fin, se concluye que la pretensión promovida por los ciudadanos **DANIELA ROCÍO MAMANI MARCA** con C.I. 10901972 LP., **SERGIO RODRIGO MAMANI MARCA** con C.I. 10901991 LP., **RUBÉN ABELARDO MAMANI MARCA** con C.I. 9971348 LP., **DAISY ENRIQUETA MAMANI MARCA de GUERRA** con C.I. 9244780 LP.,



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

y **IRMA DOMINGA MARCA SARZURI** con **C.I. 2241954**, es **TÉCNICA** y **LEGALMENTE** viable, sin embargo, tomando en cuenta que esta se la aprueba en la **VÍA ADMINISTRATIVA** se salva derechos de terceras personas que aleguen igual o mejor derecho, los cuales podrán hacerlos valer ante la jurisdicción ordinaria.

POR TANTO:

LA ALCALDESA MUNICIPAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE EL ALTO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS CONFERIDAS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LEY N° 031 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ", LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES Y DEMÁS DISPOSICIONES CONEXAS DE ORDEN LEGAL;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** en la vía administrativa Municipal el **DESCONGELAMIENTO DE LOTE** impetrado por **DAISY ENRIQUETA MAMANI MARCA de GUERRA**, **IRMA DOMINGA MARCA SARZURI**, **RUBÉN ABELARDO MAMANI MARCA**, **SERGIO RODRIGO MAMANI MARCA** y **DANIELA ROCÍO MAMANI MARCA**, del predio ubicado en la **Urbanización "FLOR MERY"**, del **Distrito Municipal N° 12** de la Ciudad de El Alto, determinada e impuesta por la **Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 054/14** y **Resolución Municipal N° 624/2014**, de acuerdo a lo referido en el informe **CITE: DATC/UAT/RyMHA/246/2023** de fecha **18 de julio de 2023**, bajo las siguientes características:

MANZANA	LOTE N°	SUPERFICIE SEGÚN PLANIMETRÍA APROBADA
"Q"	3	220.69 M2
	TOTAL	220.69 M2

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deja claramente establecido que la presente aprobación se la realiza en la vía administrativa municipal, la misma no significa reconocimiento de derecho propietario a particulares, salvando el mejor derecho propietario que pueda asistir y/o alegar terceras personas, pudiéndolas hacer valer éstas por ante la justicia ordinaria.

ARTÍCULO TERCERO.- Bajo el marco previsto en la **Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 054/14** de fecha 30 de junio de 2014 y **Resolución Municipal N° 624/2014** de fecha 13 de agosto de 2014, remítase a conocimiento del Concejo Municipal de El Alto la presente para fines consiguientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez emitido instrumento pertinente por parte del Concejo Municipal de El Alto sobre el contenido de la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, la parte solicitante queda facultada para proseguir con los trámites respectivos concernientes a visado para Derechos Reales, Catastro y otros, en cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos mínimos exigidos para el efecto.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

ÚNICO. - En la vía de Extinción por Revocación se dispone **ABROGAR** la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 035/23 de fecha 04 de septiembre de 2023, además de todo acto administrativo contrario a la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber, remítase copias a: Despacho de la Alcaldesa Municipal, Secretaria Municipal de Infraestructura Pública, Dirección de Administración Territorial y Catastro, para sus efectos legales correspondientes.

[Firma]
Abg. Rodrigo Salvador Machaca Troncoso
ASESOR LEGAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

[Firma]
S. Daniela Baldovinos
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN
TERRITORIAL Y CATASTRO
SMIP - UAT - JAMEA

[Firma]
Jefe de Unidad
UAT - DATC

[Firma]
Abg. Ernesto Machaca Clavijo
SECRETARÍA MUNICIPAL DE
INFRAESTRUCTURA PÚBLICA
EL ALTO GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

[Firma]
M. Eva Copa Murga
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO